



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

7 DE DICIEMBRE DE 2018

No. 467 Bis

**Í N D I C E**

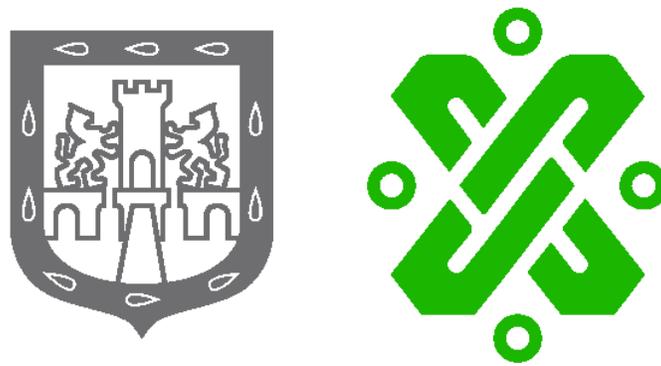
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Jefatura de Gobierno**

- ♦ Decreto por el que se Expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 3
- ♦ Decreto por el que se Restablece el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Fecha 22 de Julio del 2009, en el cual se Declara como “Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México”, con la Categoría de Barranca, a la “Barranca de Tarango” 12

**Secretaría del Medio Ambiente**

- ♦ Aviso por el que se Suspenden Temporalmente los Términos Inherentes a los Trámites que se Indican 16
- Aviso 18



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

#### Congreso de la Ciudad de México

#### I Legislatura

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único:** Se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

### LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.
- II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.
- III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.
- VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.
- VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.
- VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.
- IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Cámara:** Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y otras Cámaras afines a las actividades de la construcción y los servicios relacionados con la misma.
- II. **Censo Social y Técnico:** Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.

- III. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- IV. **Colegio:** Los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles y demás profesiones afines a la construcción y sus servicios relacionados con la misma, a quienes la Administración reconoce, conforme al artículo 50 incisos b), c), e) y h) de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, como el Órgano consultor y Asesor de la Administración, que brinda el apoyo y asesoría técnica a la Comisión.
- V. **Comisión:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.
- VI. **Comité Científico Asesor:** Comité encargado de elaborar un esquema integral de trabajo para especialistas y responsables, integrado por las organizaciones, asociaciones y Colegios; emitirá recomendaciones a la población de la Ciudad de México, para responder en caso de sismo; presentará los lineamientos para la revisión estructural de los inmuebles afectados; y, propondrá un esquema integral de Coadyuvantes de la Administración Pública en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, y su Reglamento.
- VII. **Comité de Grietas:** Órgano colegiado de apoyo a la Comisión de Reconstrucción, que tendrá como tarea evaluar técnicamente y georreferenciar las zonas de riesgos en la Ciudad, definir acciones y materiales de mitigación, así como evaluar zonas de riesgo para valorar la viabilidad de la reconstrucción en esas zonas.
- VIII. **Comité de Transparencia:** Organismo conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, de apoyo y asesoría a la Comisión de Reconstrucción en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- IX. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Reconstrucción, como el órgano de fiscalización para la rendición de cuentas y vigilante del Plan Integral de Reconstrucción.
- X. **Consejo Consultivo:** Organismo conformado por las dependencias del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción y una representación de personas damnificadas de las colonias con mayores afectaciones.
- XI. **Constancia de Acreditación de Daños:** Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.
- XII. **Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.
- XIII. **Inmueble afectado:** Todas aquellas edificaciones utilizadas como viviendas habitacionales que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, sufrieron diferentes niveles de daño y afectaciones dentro de la Ciudad de México.
- XIV. **Instituto:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
- XV. **INVI:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- XVI. **Mesa Legal:** Mesa permanente que se instalará con el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio de Notarios y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para resolver de manera conjunta y ejecutiva los casos de propiedad y posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
- XVII. **Persona Damnificada:** Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo del Sismo.
- XVIII. **Plataforma:** Plataforma digital para garantizar transparencia al proceso de Reconstrucción, está regida bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos. Tiene por objeto: registrar, validar, integrar, coordinar y consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles, infraestructura, espacios públicos y patrimonio cultural e histórico afectados por el Sismo.
- XIX. **Plan Integral para la Reconstrucción.** Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- XX. **Reconstrucción:** Conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por el Sismo.
- XXI. **Sismo:** Movimiento telúrico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México.
- XXII. **Zonificación:** Es la densificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo.

**Artículo 3.** Con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral para la Reconstrucción deberán considerar los siguientes principios rectores: Pro Persona, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas, Cooperación, Comunicación, Participación Ciudadana, Inclusión, Integralidad, Simplificación, Información, Legalidad, Imparcialidad, Accesibilidad, Resiliencia, Equidad de Género y Buena fe. Evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada.

Participarán en el proceso de Reconstrucción: el Congreso, la sociedad civil, las instituciones educativas, los Colegios, las Cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes siempre bajo la directriz de la Comisión.

## **TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 5.** Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

**Artículo 6.** La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

**Artículo 7.** La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

**Artículo 8.** La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

**Artículo 9.** La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

**Artículo 10.** La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

## **TÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO I CENSO SOCIAL Y TÉCNICO**

**Artículo 11.** Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.

**Artículo 12.** El Censo Social y Técnico será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.

## **CAPÍTULO II PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN**

**Artículo 13.** El Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de Reconstrucción.

**Artículo 14.** La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de Reconstrucción y elaborar el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 15.** Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.

Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.

El equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias, se reunirán todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados; y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de Personas Damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

**Artículo 16.** Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- A. Las Alcaldías;
- B. La Comisión;
- C. El Congreso;
- D. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- E. INVI;
- F. El Instituto;
- G. Jefatura de Gobierno;
- H. Procuraduría Social;
- I. Secretaría de Cultura;
- J. Secretaría de Desarrollo Económico;
- K. Secretaría de Desarrollo Social;
- L. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- M. Secretaría de Educación;
- N. Secretaría de Finanzas;
- O. Secretaría de Gobierno;
- P. Secretaría de Medio Ambiente;
- Q. Secretaría de Movilidad;
- R. Secretaría de Obras y Servicios;
- S. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- T. Secretaría de Salud;
- U. Secretaría de Seguridad Pública,
- V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México y
- W. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 17.** La Comisión, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS**

**Artículo 18.** Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 19.** Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.

Con la finalidad de agilizar la atención a damnificados se usarán nuevas tecnologías. Así como la creación de canales de información adecuados y eficaces sobre los distintos procedimientos e instrumentos para el proceso de Reconstrucción.

La Comisión contará con un área de atención a las Personas Damnificadas, organizadas territorialmente por zonas.

**Artículo 20.** El Gobierno de la Ciudad de México creará el Programa de Asistencia a Deudos de Víctimas Mortales del Sismo, cuyo objeto es el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia y atención para las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar a través de un fondo de apoyo para dar atención psicológica, médica y asistencial a todos aquellos que lo requieran.

**Artículo 21.** Se garantizará el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas, hasta que recuperen su vivienda, tomando en consideración el resultado del Censo Social y Técnico y los apoyos que anteriormente hayan recibido por el mismo inmueble, en concordancia con el mecanismo que al efecto se establezca en el Plan Integral para la Reconstrucción.

### **TÍTULO IV DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN A LA VIVIENDA**

**Artículo 22.** Los modelos de atención serán los mecanismos para llevar a cabo la Reconstrucción de los Inmuebles Afectados unifamiliares y multifamiliares con la finalidad de determinar las acciones para rehabilitación, demolición y reconstrucción.

**Artículo 23.** El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda unifamiliar, contemplará las etapas siguientes:

- a) La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico;
- b) Contar con la Constancia de Acreditación de Daños;
- c) Acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia a través de la Mesa Legal y;
- d) Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión.

**Artículo 24.** El modelo de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir vivienda multifamiliar, contemplará las etapas siguientes:

- a) La persona damnificada debe estar registrada en el Censo Social y Técnico.
- b) Contar con la Constancia de Acreditación de Daños;
- c) Acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia, a través de la Mesa Legal;
- d) Valoración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión, y;
- e) Optar por algunas de las formas de organización, ya sea en sociedad en condominio o asociación civil o en su caso adquisición por vía de derecho público.

**Artículo 25.** En el caso en que no sea posible acreditar la propiedad, legítima posesión o causahabencia, el Gobierno de la Ciudad de México, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución. Previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión, para cada caso en particular.

**Artículo 26.** Cuando la Reconstrucción del Inmueble Afectado multifamiliar requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, previa solicitud a la Comisión, las Personas Damnificadas podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Un incremento de hasta 35% de la densidad respecto de la Zonificación, asignada en el Programa de Desarrollo Urbano que corresponda con el propósito de que las Personas Damnificadas cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública o privada.
- b) La redensificación necesaria para redistribuir la misma superficie de edificación preexistente. En este caso las Personas Damnificadas cederán un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde, con el fin de construir viviendas adicionales con inversión privada.

En ambas opciones, las Personas Damnificadas deberán determinar de manera conjunta los mecanismos para la venta de las viviendas adicionales y así garantizar la recuperación de la inversión a quien se las otorgó.

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan Integral de Reconstrucción y se garantizará la opción más adecuada en cada caso para que las Personas Damnificadas no se endeuden.

**Artículo 27.** Las demoliciones de los inmuebles dictaminados por el Instituto, se realizarán de manera expedita, garantizando la seguridad de las personas que habiten los inmuebles colindantes.

Las personas damnificadas que opten por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos, deberán contar con el visto bueno del Instituto y con el proyecto ejecutivo de demolición, los residuos serán manejados conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 28.** La Comisión articulará un acuerdo para que las Cámaras, Colegios y empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, fijen precios estables a través de un instrumento o catálogo. Se realizará un mecanismo de organización de empresas por zonas para propiciar la participación en igualdad de condiciones y deberán cumplir con los requisitos legales aplicables y en caso contrario se les prohibirá seguir participando.

**Artículo 29.** La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 30.** Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de Reconstrucción.

**Artículo 31.** Para garantizar la inversión de los recursos públicos, evitar la especulación inmobiliaria y proteger la vivienda de las Personas Damnificadas, los inmuebles que sean reconstruidos con participación de recursos públicos no podrán ser enajenados por un periodo de 5 años a partir de la entrega material del mismo.

## **TÍTULO V DE LA ATENCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PATRIMONIO CULTURAL Y DEMÁS INMUEBLES**

**Artículo 32.** A partir del Censo Social y Técnico, se establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, a fin de realizar una estrategia que se incorpore al Plan Integral para la Reconstrucción para el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural e histórico. Dicha estrategia deberá incluir la adecuada gestión y administración de los recursos federales y locales necesarios.

Los inmuebles del patrimonio cultural e histórico que hayan resultado con daños por el Sismo, deberán contar con el dictamen técnico, emitido por las instancias que así determinen las instancias federales competentes.

**Artículo 33.** Los proyectos de rehabilitación, demolición y Reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral para la Reconstrucción y se presentarán con base a lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares.

La Comisión de manera conjunta con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, darán seguimiento al proceso de rehabilitación y Reconstrucción de planteles educativos, valorando en su caso, las afectaciones de cada plantel en particular.

**Artículo 34.** En el caso de hospitales, clínicas y centros de salud que dependan de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ésta será la instancia encargada en llevar a cabo la reconstrucción de la infraestructura dañada.

En caso de resultar con afectaciones estructurales mayores y se tenga que demoler, el Gobierno de la Ciudad procederá tanto a su demolición como a su reconstrucción previo estudio de mecánica de suelo correspondiente. En ambos casos se debe garantizar la atención de los usuarios que resulten afectados.

**Artículo 35.** La micro, pequeña y mediana empresas que sufrieron afectaciones en sus edificaciones serán canalizados a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien analizará esquemas de apoyo en los programas que para tal efecto emitan.

**Artículo 36.** La Comisión podrá solicitar a las instancias correspondientes su intervención con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las Personas Damnificadas que habiten inmuebles que se encuentren en riesgo de colapso.

## **TÍTULO VI DEL PORTAL Y DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 37.** La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

**Artículo 38.** Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en el Portal.

**Artículo 39.** La Comisión dará máxima publicidad a las acciones del proceso de Reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de Personas Damnificadas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales.

## **TÍTULO VII SUPLETORIEDAD**

**Artículo 40.** Serán de aplicación supletoria a lo no previsto en la presente Ley, los siguientes ordenamientos:

- I. Código Civil para la Ciudad de México;
- II. Código Penal del Distrito Federal;
- III. Ley de Atención a Víctimas del Distrito Federal
- IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V. Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;
- VI. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;
- VII. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- VIII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

- IX. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;
- X. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;
- XI. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- XII. Ley de Vivienda de la Ciudad de México;
- XIII. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XIV. Reglamento de Obras del Distrito Federal;

Así como demás ordenamientos legales relacionados con la materia de Reconstrucción de la Ciudad.

**Artículo 41.** La Comisión contará con las facultades más amplias para resolver cualquier cuestión relacionada con la Reconstrucción, que no se encuentre previsto en la presente ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

**Artículo 42.** El incumplimiento a la presente Ley podrá ser sancionado de acuerdo a las leyes y en las instancias correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de diciembre de 2017.

**CUARTO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el Plan Integral para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y los lineamientos para su operación, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** El paquete económico para el ejercicio 2019 contemplará los recursos y las exenciones a que se refiere la presente Ley.

**SEXTO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el acuerdo de facilidades administrativas y exenciones fiscales para el proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** A más tardar en un plazo de 365 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad entregará un programa integral de protección civil que permita preparar a la Ciudad ante posibles desastres y desarrollar capacidades que permitan hacer frente a las situaciones de emergencia. Asimismo, integrará una estrategia de capacitación y difusión sobre las medidas y protocolos que deberán de seguirse ante la inminencia de un próximo sismo.

**OCTAVO.** En tanto las disposiciones contenidas en el apartado del Plan Integral para la Reconstrucción de la presente Ley se encuentren vigentes; las condiciones y los plazos previstos en los artículos 71, 139, 179 y 224 del Reglamento de Construcciones que sustentan las Inspecciones Oculares Estructurales del Instituto, serán suspendidos mediante decreto que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Comisión.

**NOVENO.** Los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, serán transferidos al Fideicomiso en el plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En la primera sesión que se lleve a cabo del Fideicomiso, se aprobarán sus reglas de operación.

**DÉCIMO.** Aquellas acciones de Reconstrucción iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán con su trámite de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes sin menoscabo de los beneficios que les sean aplicables de la presente Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Considerando que la Ciudad se encuentra asentada sobre una zona sísmica, la presente Ley, podrá servir de referencia para futuros eventos sísmicos y podrá aplicarse emergentemente.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO.- SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º fracciones XVII y XVIII, 6º, 9º fracción I, 18, fracciones XV y XXI, párrafo primero del artículo 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 5 fracción I, 6, 12, 14, 18 fracciones I, VIII y X, 27 fracciones XX y XXII, 34 fracciones I, II y IX, y 36 fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracción IV, 2° fracciones V y XI, 3° fracción II, 6° fracciones I, II y IV, 8° fracción IX, 9° fracciones I, IV, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXVII, 10 fracción I, 13 fracción II, 14, 18 fracciones I y V, 19 fracciones I, II, III, 22 fracción II, 24, 27 Bis fracción IV, 35 fracción II, 46 fracción III, 52, 85, 86, 90 Bis fracción II, 90 Bis 3 penúltimo y último párrafos, 90 Bis 4, 90 Bis 5, 90 Bis 6 y 221 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 3 fracción XXXIV, 37 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 2° fracción I, incisos E) y F), 4° fracción I, 8° fracción IV, 10 fracción I y 13 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

### CONSIDERANDO

Que las “Áreas de Valor Ambiental” son definidas como “las áreas verdes cuyo ambiente original ha sido modificado por actividades antropogénicas, razón por la que requiere ser restaurado y preservado para mantener ciertas características biofísicas y escénicas que le permitan contribuir a mantener la calidad ambiental de la ciudad”.

Que por “barranca” suele entenderse la “depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos; riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico”.

Que con fecha 22 de julio del año 2009 se declaró como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de “Barranca”, la superficie denominada “Barranca de Tarango” con una extensión de 2, 671,893.18 m<sup>2</sup> (267.18 ha) ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, ahora Alcaldía en Álvaro Obregón.

Que el 10 de septiembre del 2010 se publicó el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” el cual establece, las actividades y lineamientos básicos para el manejo y conservación del Área de Valor Ambiental.

Que el 2 de septiembre de 2011 se publicó un decreto que excluye de los efectos jurídicos 18 inmuebles del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”; el 5 de octubre de 2012, se publicó otra declaratoria que excluye a 5 inmuebles del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” y el 13 de diciembre de 2013, se publicó una última declaratoria modificatoria en la que se relacionan 8 inmuebles excluidos de la superficie del Área de Valor Ambiental decretada el 22 de julio de 2009.

Que de acuerdo a datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, una vez excluidos los predios arriba citados, se calculó que la superficie de Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” corresponde a 1, 692,657.25 (169.26).

Que con fecha 30 de junio del 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se autoriza la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México en el Sistema de Actuación por Cooperación de la zona que se indica y se dan a conocer los Lineamientos Generales para el Desarrollo Urbano Sostenible del Área, con la finalidad de lograr diversos objetivos urbanos y sociales.

Que siendo la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una autoridad en materia ambiental realizó el estudio denominado “Análisis para Determinar la Zonificación del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” con Base en los Instrumentos de Planeación Aplicables”, identificado con las siglas **SPA-DEDPPA-EsPA-02-2018**, emitido en el mes de junio de 2018, y concluyó que:

- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón 2011 (Vigente), el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” presenta una zonificación correspondiente a “Áreas Verdes” (AV) donde los usos para servicios y habitacional están PROHIBIDOS.

- El objetivo del Sistema de Actuación por Cooperación no es compatible con lo estipulado en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, ya que en este Programa se menciona de manera general que en el AVA está prohibido realizar actividades que afecten a los ecosistemas o recursos naturales del área.
- El objetivo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, es proteger y conservar elementos de biodiversidad tales como la flora, la fauna y sus características hidrológicas y conservar los elementos naturales; por lo que sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes y servicios ambientales.

Que las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal son de orden público, interés social y tiene como objeto definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Entidad, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación, además de establecer y regular las áreas de valor ambiental competencia de la Ciudad de México.

Que en la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, aplicarán las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Que el artículo 90 Bis de esta Ley, establece a las Barrancas, como una categoría de las Áreas de Valor Ambiental en la Ciudad de México.

Que la Barranca de Tarango presta importantes servicios ambientales a la Ciudad de México por sus características biológicas y físicas.

Que las barrancas del sur poniente son extensiones de las zonas de conservación de la Sierra de las Cruces que prestan servicios ambientales relevantes como la infiltración de agua, control de inundaciones, regulación del clima local, así como hábitat de especies nativas de flora y fauna, por destacar algunos de ellos.

Que en la Barranca de Tarango, la cobertura vegetal es del siguiente tipo: Bosque de Encino (27%); Matorral (25%); Bosque de galería de tepozán (6%); Pastizales (18%) y Vegetación perturbada (25%). Es punto de convergencia de ecosistemas naturales y urbanos y se le ha calificado como biotopo entre el Desierto de los Leones y las cañadas bajas de la Cuenca de México.

Que su suelo volcánico presenta alta permeabilidad y vocación para infiltrar agua. Además los ríos Puerta Grande y Puente Colorado, así como la Presa Tarango ubicados todos en torno a la barranca de Tarango, presentan una calidad de agua que tiende a ser buena en las partes altas, antes de su interacción con asentamientos humanos.

Que la restauración de ecosistemas degradados se establece como el tercer objetivo de la Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal (EMCV) definiendo como su segunda línea de acción la rehabilitación y restauración de ecosistemas terrestres, manteniendo zonas urbanas con corredores biológicos existentes o potenciales para la conservación de especies vegetales nativas.

Que por el impacto urbano y los asentamientos humanos se impone la necesidad de restaurarla y preservarla; por todas las características y beneficios ambientales enunciados en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 22 de julio del 2009.

Que la Ciudad de México ha experimentado en los últimos años un crecimiento urbano desmedido, lo que ha tenido como consecuencia una serie de desequilibrios ecológicos y daños al ambiente que reducen la calidad de vida de sus habitantes al ocupar zonas con importancia ecológica, como el caso de las barrancas del poniente de la Ciudad de México situadas en la Alcaldía en Álvaro Obregón.

Que el desarrollo urbano en sitios que no tienen vocación para ello, conduce a la degradación del entorno por la pérdida de la capa de vegetación y por la explotación desmedida de sus recursos, lo cual afecta no solamente las funciones ecológicas de las barrancas y provoca su deterioro por falta de la cubierta vegetal y por erosión, sino que pone en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas asentadas en ellas, en la medida en que los expone a los efectos de los derrumbes, deslaves e inundaciones que se generan por la desestabilización del suelo y la incidencia de las precipitaciones sobre las fuertes pendientes.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es un instrumento que orienta el desarrollo urbano en la Delegación Álvaro Obregón porque es expresión de la voluntad ciudadana para llevar a cabo la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a las que corresponde operarlo, y se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva de la población y elevar su nivel de vida.

Que en su momento la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, a través de la entonces Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, elaboró el expediente técnico justificativo así como la delimitación de la poligonal de la Barranca de Tarango, con la colaboración del Fideicomiso Ambiental Comisión Ambiental Metropolitana y el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE RESTABLECE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009, EN EL CUAL SE DECLARA COMO “ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MEXICO”, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA “BARRANCA DE TARANGO”.**

**PRIMERO.-** Se restituye la categoría de Área de Valor Ambiental a la “Barranca de Tarango”, en los términos del DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009, EN EL CUAL SE DECLARA COMO “ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto tiene por objeto restituir la Declaratoria como Área de Valor Ambiental con Categoría de Barranca, cuyo fin es prevenir, rescatar, preservar, conservar, proteger y restaurar los elementos naturales que forman parte del ecosistema del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, por la importancia de los beneficios ecológicos que los servicios ambientales proporcionan en la construcción de una mejor calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, tales como el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la regulación de la temperatura y de la humedad, conservación del paisaje natural, detención de la dispersión de los contaminantes atmosféricos, preservación de la flora y fauna, mediante la implementación de acciones que regulen el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y de la diversidad biológica y el control del ensanchamiento de asentamientos humanos irregulares.

**TERCERO.-** Se reconocen los derechos de los propietarios a que se refiere el Decreto de fecha 2 de septiembre del 2011; el Decreto de fecha 5 de octubre de 2012, y la Declaratoria Modificatoria de fecha 13 de diciembre de 2013.

**CUARTO.-** En el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” quedan prohibidos los siguientes usos y destinos de suelo:

- I. Vivienda;
- II. Industria;
- III. Servicios;
- IV. Agricultura; y
- V. Los demás expresamente prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, publicado con fecha 10 de septiembre del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**TERCERO.-** Queda sin efectos el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA QUE SE INDICA Y SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ÁREA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de junio del 2017.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 numeral 2, inciso b y numeral 3, 16 apartado A y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 16, 18 fracción X, 19 fracción IV, 21, 36 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2º fracción VI, y 9º fracciones V, VI Bis, XXXVI y LIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7 fracción IV, numeral 2 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México la Administración Pública Local debe atender a principios tales como la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en la actuación gubernativa, así como en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que con la finalidad de cumplir con el mandato legal de evaluar y ejecutar los instrumentos de política ambiental y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, previstos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es necesario contar con información detallada sobre la recepción, evaluación, autorización y dictaminación de los trámites de evaluación de impacto ambiental que se realizaron a través del Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Que para poder recabar la información indicada en el considerando que antecede, en colaboración con el personal que participa directamente en el proceso de recepción y evaluación de los trámites anteriormente referidos ante la Dirección General de Regulación Ambiental, resulta necesario suspender temporalmente la recepción, gestión y términos ante el Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental, lo cual permitirá el ejercicio de las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece los días que se consideran inhábiles y también señala que lo serán aquellos en que se suspendan las labores, mismos que en todo caso, se harán del conocimiento público mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la consecuencia jurídica de determinar días inhábiles en apego a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México es, para el caso, la suspensión de términos para efectos de los actos administrativos que regula esa Ley, el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, la herramienta tecnológica denominada “Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México” y el Portal Web de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que no correrán, en lo aplicable, los términos para las actuaciones en Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Los días 10, 11, 12, 13, 14 de diciembre de 2018, y 2, 3 y 4 de enero de 2019, se declaran inhábiles para la gestión y/o realización de los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Dictamen de Daño Ambiental que se realizan ante el Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Los trámites emitidos con antelación a la entrada en vigor del presente Aviso, podrán ser entregados en estos días, por lo que se considerarán hábiles.

**SEGUNDO.** Derivado de lo previsto en el punto que antecede, el Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México permanecerá cerrada al público en general durante los días señalados, únicamente por lo que hace a los trámites mencionados en el numeral anterior.

**TERCERO.** Se excluye de lo dispuesto en el numeral PRIMERO la recepción, procedimiento, resolución, emisión y entrega de todos y cada uno de los trámites necesarios para llevar a cabo las acciones de reconstrucción en la Ciudad de México.

Para estos trámites el Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México permanecerá abierta en días y horas hábiles.

**CUARTO.** Cualquier actuación o promoción realizada ante el Área de Atención Ciudadana de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Aviso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Aviso son complementarias a las establecidas en el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de enero de 2018.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. En caso de ser documentos que requieren aprobación llámese, Manuales, Programas Sociales, se presentara copia simple del oficio que acredite la misma.

4. Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

5. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto o usb, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

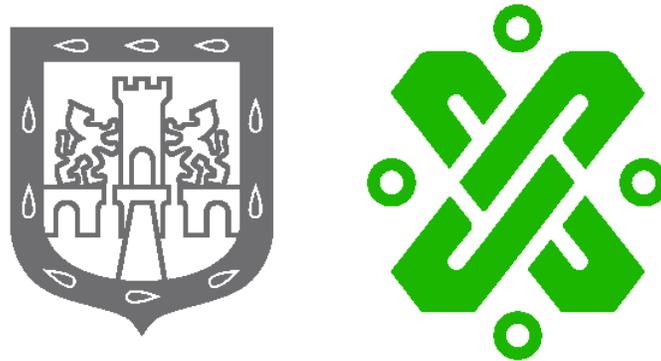
- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

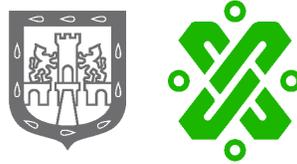
6. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

**TERCERO.** Se hace de conocimiento a las Alcaldías que las Disposiciones Generales con el carácter de Bandos, sus reformas y adiciones requerirán copia certificada de la aprobación emitida por el Consejo.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**IRERI VILLAMAR NAVA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR**

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana .....	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

(Costo por ejemplar \$26.50)